

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0112** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 FEB 2020**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00777 de fecha 31 de enero del 2020; Informe N° 0119-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de febrero del 2020 y demás actuados en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de mayo del 2014, se otorga autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO EXPRESS DEL NORTE" SAC** para prestar el Servicio De Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sondor y viceversa con Escala Comercial en Chulucanas por el plazo de diez (10) años.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0946-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de julio del 2014 se resuelve: *RECTIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de mayo del 2014, manteniendo inalterable lo demás que contiene, en el siguiente sentido: (...) DEBE DECIR: OTORGAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO EXPRESS DEL NORTE" SAC, AUTORIZACIÓN POR EL PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTANDAR, EN LA RUTA PIURA- SONDOR Y VICEVERSA, CON ESCALA COMERCIAL EN LA CIUDAD DE HUANCABAMBA (...)*.

Que, con el Escrito de Registro N° 00777 de fecha 31 de enero del 2020, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO EXPRESS DEL NORTE" SAC** solicita: *"Renuncia de la autorización otorgada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de mayo del 2014 (...)"*.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que siendo que el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO EXPRESS DEL NORTE" SAC** ha promovido la solicitud de Renuncia de la concesión de ruta para transporte interprovincial de pasajeros, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el numeral 61.1 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale"*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0112** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 FEB 2020**

que dejará de prestar el servicio”, plazo que, en el presente caso no ha sido cumplido por la empresa solicitante; sin embargo y siendo que conforme el numeral 61.3 y 61.4 del referido artículo recogen: “El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello solo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente”, “En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión. Si hubieran usuarios en tal condición se señalará detalladamente la solución que ha brindado a los mismos, y que, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES “TURISMO EXPRESS DEL NORTE” SAC** ha presentado Declaración Jurada señalando que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes en la ruta Piura-Sondor y viceversa a partir del 30 de enero del 2020 y que, en consecuencia no hay usuarios que queden desatendidos por esta decisión, corresponde eximir del plazo señalado en el numeral 61.1 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

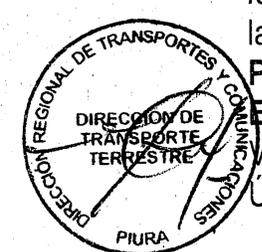
Que, verificados los documentos que se anexan a la solicitud de Renuncia de Autorización, se aprecia que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 61.2 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, corresponde **ACEPTAR la RENUNCIA DE LA AUTORIZACION a la EMPRESA DE TRANSPORTES “TURISMO EXPRESS DEL NORTE” SAC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SONDOR Y VICEVERSA**, misma que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA DE LA AUTORIZACION otorgada mediante Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de marzo del 2014 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES “TURISMO EXPRESS DEL NORTE” SAC PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SONDOR Y VICEVERSA** con los vehículos de placa de rodaje N° **T5Y-956, T5Y-961, T5X-967 y C8Q-964.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0112** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 FEB 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO EXPRESS DEL NORTE" SAC** en su domicilio legal ubicado en Av. Guardia Civil S/N, Terminal Terrestre El Bosque de Castilla-Piura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL

